

Barranquilla, marzo 25 de 2026

Señores

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

E.

S.

D.

REF. MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: Elmer Enrique Rudas Menco

DEMANDADOS: Jaime Santamaría Acosta y Andrea Vargas De La Hoz

ACTO DEMANDADO: Acto de elección de Representantes a la Cámara por el Pacto Histórico, en el Departamento del Atlántico.

I. PRETENSIONES.

1. PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que se declare la nulidad del acto de elección contenido en el formulario E-26 (CAM), mediante el cual se declaró la elección de los Representantes a la Cámara del Pacto Histórico por el Departamento del Atlántico, en lo que respecta a las curules asignadas a los candidatos Jaime Santamaría Acosta y Andrea Vargas De La Hoz.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES DE CONGRESO Y CONSULTAS
08 DE MARZO DE 2026
ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
CAMARA

E-26 CAM

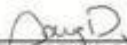
Pág 24 de 24

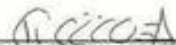
DEPARTAMENTO 03-ATLANTICO

CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DECLARATORIA DE ELECCIÓN

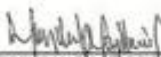
En consecuencia se declara(n) electo(s) como REPRESENTANTE A LA CAMARA del departamento de ATLANTICO para el Periodo Constitucional 2026-2030 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BARRAZA AFRAUT JEZMI LUZETH	1042436678
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BARRERA VERDARA CESAR ANTONIO	72227589
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	OUTIERREZ PEREZ ESTEFANEL	1140840129
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	MENDOZA TORRES WELFRAN JUNIOR	1010077866
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	RADI CHENAS SAMIR EDUARDO	1140800381
3081-PACTO HISTÓRICO ATLANTICO	SANTAMARIA ACOSTA JAMIE ARTURO	8487806
3081-PACTO HISTÓRICO ATLANTICO	VARGAS DE LA HOZ ANDREA CAMILA	1234084675


DOUGLAS ENRIQUE LORDUY
MONTAÑEZ


DAYAN ESMERALDA ABENTE


WILLIAM MALFICA HERNANDEZ


MAGDELIS MARIA MOGOLEON
SENA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: viernes 20 marzo de 2026 a las 6:43 p. m.
E26_CAM_1_03_XXX_XXX_XX_XX_X_1001_F_35
SB 2.0.6.7.2.0

2. PRETENSIÓN CONSECUCIONAL

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la recomposición del orden de la lista conforme a los resultados oficiales certificados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la consulta interna incluyente del 26 de octubre de 2025.

3. PRETENSIÓN DE CONSERVACIÓN DEL VOTO

Que se mantenga la validez de los votos depositados a favor de la lista del Pacto Histórico, en aplicación del principio de conservación del voto.

4. PRETENSIÓN DE RESTABLECIMIENTO ELECTORAL

Que se ordene la adjudicación de las curules a quienes, conforme al orden legítimo, debieron resultar elegidos.

5. PRETENSIÓN DE RESTABLECIMIENTO INDIVIDUAL

Que, como consecuencia de lo anterior, se declare que la candidata Cindy Vides Polo, tiene derecho a ser ubicada en la posición correspondiente y a que se le adjudique la curul respectiva.

II. COMPETENCIA

Es competente el Consejo de Estado, para conocer del presente medio de control, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley, de conformidad con los artículos 139 y 149 del CPACA y la competencia atribuida a la Sección Quinta del Consejo de Estado.

III. OPORTUNIDAD

La presente demanda se interpone dentro del término legal de cuatro (4) meses contados a partir de la declaratoria de elección y entrega de credenciales.

IV. LEGITIMACIÓN

La presente demanda se interpone como ciudadano e interviniente en el Consejo Nacional Electoral

V. ACTO DEMANDADO

Acto de declaratoria de elección como Representantes a la Cámara del Departamento del Atlántico, para el periodo constitucional 2026-2030 a los candidatos Jaime Santamaría Acosta y Andrea Vargas De La Hoz, por el Pacto Histórico. Formato (E-26).

VI. HECHOS

1. inscripción de la lista

El Pacto Histórico inscribió lista cerrada en cremallera y paritaria de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento del Atlántico, previa a las elecciones al Congreso del 08 de marzo de 2026, para el periodo correspondiente, ante la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

2. Consulta interna

Previo a la inscripción, el Pacto Histórico realizó una consulta interna para definir el orden de los candidatos, cuyos resultados fueron certificados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 26 de octubre de 2025.

3. Resultado de la consulta

De acuerdo con la certificación oficial:

La candidata Cindy Vides Polo, obtuvo una votación igual a 4.740 sufragios superior a la candidata Nataly Álvarez Vergara, que obtuvo 4.520 votos de acuerdo al 100% del recuento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, siendo estos los resultados la voluntad popular de los electores que participaron en la consulta interna del Pacto Histórico, la diferencia es de 220 votos sobre Nataly Álvarez Vergara, por consiguiente Cindy Vides Polo, debió ocupar en la lista la posición 4 y no la posición 6 donde la ubicaron para la inscripción de la lista definitiva.

4. Alteración del orden

No obstante lo anterior, al momento de la inscripción de la lista:

Se modificó el orden de los candidatos, es decir, el orden de la lista y se ubicó a Nataly Álvarez Vergara, en una posición superior y a Cindy Vides Polo, en una posición inferior desconociéndose el resultado oficial de la consulta.

Bajo estas circunstancias la ciudadana Diana Karina Amaya Chía, solicitó ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista del Pacto Histórico a la Cámara de Representantes, en el Departamento del Atlántico, avalada por la coalición Pacto Histórico y la Colombia Humana, a la cual le fue asignada el Radicado No CNE-E DG-2026004412 del 04 de febrero de 2026.

Posterior mediante auto del 05 de febrero de 2026, el Consejo Nacional Electoral avoco conocimiento a la solicitud de revocatoria de la lista del Pacto Histórico a la Cámara de Representantes, en el Departamento del Atlántico.

CASO EN CONCRETO: FRENTE AL ORDEN DE LA LISTA INSCRITA POR EL MPH Y MCH: Como puede observarse, en las elecciones celebradas el 26 de octubre de 2025 se obtuvo un orden de votación que se detalla a continuación, conforme consta en las capturas de pantalla que se acompañan como evidencia, las cuales provienen del siguiente enlace <https://colombiahumana.co/consulta2025/>. Dicho orden refleja la distribución de los sufragios válidos emitidos en el respectivo proceso electoral, constituyendo prueba fehaciente de los resultados proclamados por la autoridad competente, conforme a las normas que rigen la materia electoral en el ordenamiento jurídico colombiano:

(...)

Como bien puede observarse, de los resultados de la consulta interna del 26 de octubre de 2025 se desprende que el primer candidato elegido fue el señor Jaime Santamaría Acosta, seguido por la señora Andrea Vargas de la Hoz como segunda candidata (haciendo uso de la lista cremallera); no obstante, el Movimiento Pacto Histórico omitió inscribir al señor Antonio Bohórquez Collazos como candidato a la Cámara de Representantes, a pesar de haber participado activamente en dicha consulta de carácter vinculante. Adicionalmente, la ciudadana Nataly Álvarez Vergara fue favorecida con un número privilegiado en la lista por encima de la ciudadana Cindy Carolina Vides, contrariando flagrantemente los resultados electorales previamente expuestos, en los cuales los militantes del movimiento optaron expresamente por la ciudadana Cindy por sobre la ciudadana Nataly, lo que configura una clara

vulneración al principio democrático de respeto a la voluntad popular manifestada en el proceso de selección interna.

Asimismo, sucedería con el no respeto a los resultados obtenidos en el caso de las señoras Nataly Álvarez Vergara y Cindy Carolina Vides, pues al desconocer abruptamente la voluntad popular de los militantes manifestada en la consulta interna del 26 de octubre de 2025 —de carácter constitucionalmente vinculante—, se perpetúa la vulneración al principio democrático de obediencia a la soberanía interna de las organizaciones políticas, legitimando prácticas que desnaturalizan los mecanismos de selección de candidaturas y erosionan la confianza en el proceso electoral. Valga la pena indicar que los documentos aportados como parte de esta solicitud, constituyen la plena prueba de la violación directa de la Constitución y la ley, por el incumplimiento de los resultados de la consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

Preconteo 100% de las mesas de votación en el Departamento del Atlántico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MESAS INSTALADAS	MESAS INFORMADAS	% DE MESAS INFORMADAS	POTENCIAL VOTANTES	TOTAL VOTANTES	% DE PARTICIPACIÓN
737	737	100.00%	2.129.871	215.520	10.11%

ORDENADO POR VOTACIÓN

PARTIDO - VOTOS POR LISTAS

00051	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
003	JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA	49.709
006	ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS	46.528
008	ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ	37.160
001	YEINER ANGULO GONZALEZ	21.745
017	CINDY CAROLINA VIDES POLO	4.740
014	NATALY ALBA ALVAREZ VERGARA	4.520
010	ELOY GUILLERMO SOTO RIVERO	3.964
009	TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ	3.083
016	PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ	2.926
002	FREDY VALENCIA ACOSTA	2.712
004	DREISA MARIA ROSAS GARCIA	2.537
013	RIGAIL DIBALDO ROMERO MARTINEZ	2.249
005	YURLEY ALVAREZ ESCARPETA	2.212
007	CECILIA IBET SIERRA MARTINEZ	2.178
011	GARY ERNESTO MARTINEZ GORDON	1.809
015	JULIO ENRIQUE BLANCO SIERRA	1.307
	TOTAL DEL PARTIDO	189.379
TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y CANDIDATOS		189.379

DANIEL DAVID BARRIOS MOGOLLÓN

AURA MARIA SANCHEZ ROLONG

DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL ESTADO CIVIL

Resolución 1706 de 2019 del CNE: "PARAGRAFO SEGUNDO: Los boletines expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el denominado pre-conteo no son de carácter vinculante y tienen mero carácter informativo, por lo que no pueden considerarse como documentos electorales que definan una elección..."

Solicitud de inscripción de lista y aceptación de candidatos Pacto Histórico

		COALICIONES SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA CÁMARA TERRITORIAL						
INSCRIPCIÓN EN CUI 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2025-2030				E6 - CT		
NOMBRE DE LA COALICIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO						CÓDIGO DIVIPOL: 3		
DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO								
SECCION 2	INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN							
	DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN: CARRERA 17A NO. 37-27 TEUSAQUILLO		NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA		CÉDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: 8487606			
	CORREO ELECTRÓNICO: phavalos2026@gmail.com							
	DIRECCIÓN: BOGOTÁ D.C.		MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.					
	PARTIDO RESPONSABLE DE LA COALICIÓN: 32 - MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO							
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE ☐		VOTO NO PREFERENTE ☒				
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN								
PARTIDO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO				VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES MARZO 2020)		
18		MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA						
32		MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO						
TOTAL VOTOS COALICIÓN								
El código del partido anotado en esta casilla, deberá ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esta permitirá identificar a que agrupación política pertenecerá el candidato. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados haya obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos in-circuito para corporaciones públicas (Artículo 252 de la Constitución Política - modificado por el inciso 4° del Artículo 20 Acto Legislativo 02 de 2015).								
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS								
Deja la gravedad de juramento, los firmantes declaran no haber participado en consultas internas de otro partido y no estar inscritos en procesos de rehabilitación y/o inhabilitación correspondientes en la Constitución y la Ley, por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto no proferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.								
LISTA DE CANDIDATOS								
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTIDO	GÉNERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN	
101	JAIME ARTURO	SANTAMARIA ACOSTA	00032	F	X	8487606	40	OTP
102	ANDREA CAMILA	VARGAS DE LA HOZ	00018	X	M	1234094675	27	OTP
103	ANTONIO EDUARDO	BOHORQUEZ COLLAZOS	00032	F	X	72136687	59	NO ACEPTO
104	NATALY ALBA	ALVAREZ VERGARA	00032	X	M	1047337678	41	OTP
105	YEINER	ANGULO GONZALEZ	00032	F	X	1045231935	35	OTP
106	CINDY CAROLINA	VIDES POLO	00032	X	M	22713291	47	OTP
107	ELOY GUILLERMO	SOTO RIVERO	00032	F	X	1140876543	30	OTP
Nota No.1: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veintinueve años en la fecha de la elección (art. 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 08 de marzo de 2026. Nota No.2: Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer. Nota No.3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante). Nota No.4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1417 de 2011).								

Lista definitiva de candidatos inscritos por el Pacto Histórico Cámara de Representantes en el Atlántico.

		COALICIONES LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CÁMARA TERRITORIAL				
ESCRIPCIÓN DEFINITIVA 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026				EB - CT
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: ATLÁNTICO					CÓDIGO 03
	NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO					
	OPCIÓN DE VOTO					
	VOTO PREFERENTE		VOTO NO PREFERENTE		X	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
LISTA DE CANDIDATOS						
SECCIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	GÉNERO	EDAD	
101	JAIME ARTURO	SANTAMARIA ACOSTA	8487606	M	40	
102	ANDREA CAMILA	VARGAS DE LA HOZ	1234094675	F	27	
103	YEINER	ANGULO GONZALEZ	1045231935	M	35	
104	NATALY ALBA	ALVAREZ VERGARA	1047337678	F	41	
105	ELOY GUILLERMO	SOTO RIVERO	1140876543	M	30	
106	CINDY CAROLINA	VIDES POLO	22713291	F	47	
107	TOMAS MANUEL	RAMOS QUIROZ	72155369	M	57	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL						
SECCIÓN 2	NOMBRE Y APELLIDO: AURA MARIA SANCHEZ BOLONG			NOMBRE Y APELLIDO: LUIS FELIPE CIFUENTES CHARRY		
	FIRMA: 			FIRMA: 		

5. Naturaleza de la lista

La lista inscrita fue de carácter cerrado, en cremallera y paritaria, por lo cual el orden de los candidatos determina directamente la asignación de curules.

6. Actuación del Consejo Nacional Electoral

Mediante Resolución No. 0864 del 06 de febrero de 2026, el Consejo Nacional Electoral revocó la inscripción de la lista del Pacto Histórico a la Cámara de Representantes por el Atlántico, al evidenciar irregularidades en la conformación de la lista definitiva del Pacto Histórico a la Cámara de Representantes por el Atlántico, en lo que respecta al orden de los resultados oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral resolvió,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la inscripción de la lista a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, avalada por la coalición **PACTO HISTÓRICO – COLOMBIA HUMANA** en el departamento del Atlántico, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme la decisión, ordenar que por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación se someta a reparto la investigación de la agrupación inscriptora de la lista que se revoca en la presente actuación administrativa por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política de 1991, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 10° de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución será **ADOPTADA** y **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, en Audiencia Pública del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, a la Dirección de Gestión Electoral de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico ldcancongreso2026@registraduria.gov.co para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en Audiencia de Adopción y notificación de la decisión y tendrán plazo para radicar sustentación por escrito ante el Grupo de Atención al Ciudadano de la Corporación a través del correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co y karem.mendez@cne.gov.co hasta las 5:00pm, del día siguiente a aquel en que se ha celebrado la audiencia para la sustentación del recurso, una vez surtida la notificación.

7. Recurso de reposición presentado por el Pacto Histórico

Contra dicha decisión se interpuso recurso de reposición, el cual se encuentra pendiente de resolución por parte del Consejo Nacional Electoral, quien declaró la elección de Jaime Santamaría Acosta y Andrea Vargas De La Hoz, sin antes resolver el recurso de reposición y sin integrar la totalidad de las actuaciones conexas.

8. Solicitud de revocatoria de inscripción individual como pretensión principal y de la lista como pretensión subsidiaria.

Posteriormente, con fecha 08 de febrero de 2026, presenté solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidata Nataly Álvarez Vergara, fundamentada en la alteración del orden de la lista frente a los resultados oficiales de la consulta y por vicios sustanciales de legalidad conforme a los resultados certificados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo a los preceptos legales del artículo séptimo (7) de la Ley 1475 de 2011.

La presente solicitud fue notificada mediante Radicado CNE-E DG-2026-005021 del 09 de febrero de 2026

Dicha solicitud fue avocada por el Consejo Nacional Electoral, mediante auto del 23 de febrero de 2026.



Hasta la presente solicitud de nulidad electoral el Consejo Nacional Electoral, no habría resuelto la solicitud de revocatoria de la inscripción de Nataly Álvarez Vergara, de la lista del Pacto Histórico a la Cámara de Representantes en el Atlántico.

9. Solicitud de Acumulación

El suscrito solicitó la acumulación de las actuaciones relacionadas con:

1. La revocatoria de la lista
2. El recurso de reposición
3. La revocatoria de la inscripción de Nataly Álvarez Vergara

Esto con el fin de garantizar una decisión integral por parte del Consejo Nacional Electoral, que hasta la presente no se ha pronunciado después de haber sido notificado con el Radicado CNE-E-DG-2026-012167 del 24 de marzo de 2026.

10. Actuaciones procesales adicionales

Durante el trámite:

1. Se subsanaron aspectos de notificación por parte del Consejo Nacional Electoral.
2. Se negó solicitud de nulidad procesal presentada por terceros
3. Se rechazaron pretensiones de suspensión de la revocatoria
4. Se promovió acción de tutela por presunta violación al debido proceso, la cual fue declarada improcedente.

11. Elección de Representantes a la Cámara por el Pacto Histórico en el Atlántico

El Consejo Nacional Electoral, declaró la elección sin haber resuelto el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 0864 de 2026, lo que implicó que el acto electoral se fundamentara en una situación jurídica no consolidada.

El acto de elección se produjo sin que existiera decisión definitiva sobre la legalidad de la lista, encontrándose en curso recursos administrativos que podían modificar sustancialmente su conformación.

12. Incidencia del orden en la elección

En razón a la naturaleza de lista cerrada, en cremallera y paritaria, la asignación de curules dependió directamente del orden de los candidatos, el cual, como se ha indicado, fue alterado en contravía de los resultados oficiales de la consulta y de los resultados oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con respecto a los escrutinios internos del Pacto Histórico, los cuales fueron alterados en su consolidación final para favorecer a Nataly Álvarez Vergara y ubicarla en la posición 4 y bajar a Cindy Vides Polo, a la posición 6, lo que quebranta el ordenamiento jurídico de los resultados oficiales certificados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

13. Vicio del acto de elección

En consecuencia, la elección de los Representantes a la Cámara por el Pacto Histórico en el Atlántico, se fundamentó en un orden de lista ilegal y la alteración de los resultados oficiales, lo cual afectó directamente la validez del acto de elección y la asignación de curules.

VII. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Señores Magistrados, Tratándose de una lista cerrada, en cremallera y paritaria, cualquier alteración del orden incide directa y automáticamente en la asignación de curules. Por consiguiente se quebrantó el ordenamiento jurídico en lo siguiente:

1. Violación al debido proceso

El acto de elección demandado vulnera el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, al haberse fundamentado en un orden de lista contrario a los resultados oficiales de la consulta interna del Pacto Histórico.

En efecto, la consulta interna realizada por dicha organización política, cuyos resultados fueron certificados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció un orden de elegibilidad basado en la votación obtenida por cada candidato.

No obstante, al momento de la inscripción de la lista, dicho orden fue alterado, ubicando a candidatos en posiciones distintas a las que les correspondían conforme a la voluntad expresada por los electores en la consulta.

Esta irregularidad no constituye un aspecto meramente formal, sino que afecta directamente la estructura del proceso electoral, toda vez que, tratándose de una lista cerrada, el orden de los candidatos determina de manera directa la asignación de curules.

En consecuencia, el acto de elección se soporta en un presupuesto fáctico y jurídico viciado, lo que configura una vulneración del debido proceso electoral.

2. Falsa motivación del acto de elección

El acto demandado se encuentra afectado por falsa motivación, en tanto parte de un supuesto que no corresponde a la realidad jurídica ni fáctica del proceso electoral.

En efecto, la autoridad electoral procedió a declarar la elección de los candidatos ubicados en las primeras posiciones de la lista del Pacto Histórico, asumiendo como válido un orden que no se ajusta a los resultados oficiales de la consulta interna.

De esta manera, la motivación del acto se sustenta en un hecho inexistente o irregular, consistente en la validez de un orden de lista que fue modificado en

contravía de las reglas previamente establecidas por la propia organización política y certificada por la autoridad electoral competente.

Así, el acto de elección no refleja la realidad del proceso de selección de candidatos, sino una versión distorsionada del mismo, lo que vicia su legalidad.

3. Vulneración del principio democrático y de la voluntad del elector

El acto de elección desconoce el principio democrático, en la medida en que altera la voluntad del elector expresada en la consulta interna.

Debe resaltarse que la consulta interna constituye un mecanismo de participación democrática mediante el cual los ciudadanos definen el orden de los candidatos en la lista.

Al modificarse dicho orden sin justificación legal, se desnaturaliza el resultado de la consulta y se sustituye la voluntad del elector por una decisión arbitraria en el momento de la inscripción.

En listas cerradas, esta situación resulta especialmente grave, pues el elector no vota por candidatos individuales en la elección general, sino por una lista cuyo orden ya ha sido definido previamente.

Por tanto, cualquier alteración de dicho orden implica una afectación directa del principio democrático y del derecho a elegir y ser elegido.

4. Incidencia directa en el resultado electoral

Las irregularidades descritas no son intrascendentes, sino que tuvieron una incidencia directa en la asignación de curules.

En efecto, al haberse alterado el orden de la lista, se modificó la posición de los candidatos en relación con la posibilidad de resultar elegidos, lo cual determinó que las curules fueran adjudicadas a personas distintas de aquellas que, conforme al orden real derivado de la consulta, debieron obtenerlas.

En consecuencia, el acto de elección no solo es irregular en su formación, sino que produjo un resultado contrario a la legalidad electoral.

5. Procedencia de la nulidad parcial y recomposición de la lista

Las irregularidades identificadas no afectan la totalidad del proceso electoral ni la validez de los votos depositados a favor de la lista del Pacto Histórico, sino exclusivamente la asignación de curules derivada de un orden ilegal.

Por ello, resulta procedente declarar la nulidad parcial del acto de elección, limitando sus efectos a las curules indebidamente asignadas, y ordenar la

recomposición de la lista conforme a los resultados oficiales de la consulta interna.

Esta solución garantiza el respeto por la voluntad del elector, preserva los votos válidos y corrige el efecto jurídico irregular, en armonía con los principios de proporcionalidad y conservación del acto electoral.

VIII. PRUEBAS

1. Acta 004 final preconteo y escrutinios Pacto Histórico.
 2. Certificación de resultados de consulta expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 3. Formulario de inscripción de lista (E-6)
 4. Resolución No. 0864 del 06 de febrero de 2026
 5. Recurso de reposición
 6. Auto de avocación de la actuación contra Nataly Álvarez
 7. Solicitud de acumulación presentada
 8. Decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral
 9. Acción de tutela y fallo correspondiente impetrada por Jaime Santamaría
 10. Acto de elección y credenciales
 11. Auto que avocación de la actuación contra la lista del Pacto Histórico impetrada por Diana Karina Amaya Chía
 12. Lista definitiva de candidatos formulario (E-8)
 13. Solicitud de revocatoria inscripción de Nataly Álvarez Vergara
 14. Preconteo consulta Registraduría Nacional del Estado Civil
- Demás documentos anexos

SOLICITUD DE OFICIO A AUTORIDAD ELECTORAL

Respetuosamente solicito a ese Honorable Despacho que, en ejercicio de sus facultades, se sirva oficiar al Consejo Nacional Electoral, con el fin de que remita con destino al presente proceso copia íntegra y auténtica del acto administrativo mediante el cual se declaró la elección de los Representantes a la Cámara por el Departamento del Atlántico, del Pacto Histórico, Jaime Santamaría Acosta y Andrea Vargas De La Hoz, incluyendo su constancia de notificación, ejecutoria y las credenciales expedidas.

Lo anterior, en razón a que dicho acto constituye prueba fundamental para el estudio de legalidad que se propone en la presente demanda.

IX.MEDIDA CAUTELAR

Solicito muy respetuosamente señores Magistrados del Consejo de Estado, Sección Quinta, la suspensión provisional de los efectos del acto de elección demandado, por configurarse una violación evidente del orden jurídico, derivado de la alteración del orden de la lista frente a los resultados oficiales de la consulta.

El acto de elección señores Magistrados está viciado por fundarse en un orden de lista contrario a derecho, lo cual constituye causal de nulidad electoral por violación de normas superiores y falsa motivación.

La violación surge de la simple confrontación entre los resultados certificados por la Registraduría y el orden de la lista inscrita.

De no decretarse la suspensión provisional, se permitiría la consolidación de una situación jurídica contraria al ordenamiento jurídico, con afectación directa a la representación democrática del Departamento del Atlántico.

X. NOTIFICACIONES

Demandante: Elmer Enrique Rudas Menco, calle 27 No 33-71 barrio Hipódromo, Soledad-Atlántico.

E-mail: elmerenrique@outlook.es

Demandados: Jaime Santamaría Acosta,

E-mail: jaimearturos@gmail.com

Andrea Vargas De La Hoz,

E-mail: andreavargasbarranquilla@gmail.com

Atentamente,



ELMER ENRIQUE RUDAS Menco

CC No 72.140.006 de Barranquilla

E-mail: elmerenrique@outlook.es

